

7152 REAL DECRETO 623/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Manuel García Sobrino.

Visto el expediente de indulto de José Manuel García Sobrino, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Pamplona, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de conducción de vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas, y otro de quebrantamiento de condena, con las agravantes en ambos de reincidencia y reiteración, a las penas de treinta mil pesetas de multa y privación definitiva del permiso de conducir por el primero y a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Manuel García Sobrino, conmutando la pena de retirada definitiva del permiso de conducir por la de privación de dicho permiso por el tiempo de tres años, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7153 REAL DECRETO 624/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Mariano San José Caravaca.

Visto el expediente de indulto de Mariano San José Caravaca, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Avila, que en sentencia de once de noviembre de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Mariano San José Caravaca, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7154 REAL DECRETO 625/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Manuel Cuervo Larraide.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cuervo Larraide, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Manuel Cuervo Larraide, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

7155 REAL DECRETO 626/1980, de 18 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Arcilio Fandiño Tarrió.

Visto el expediente de indulto de Arcilio Fandiño Tarrió, condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete meses de presidio menor; como autor de un delito de tenencia de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Arcilio Fandiño Tarrió de la mitad de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

7156 REAL DECRETO 627/1980, de 24 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor don Ricardo Valle Benítez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Ricardo Valle Benítez,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

7157 ORDEN de 26 de marzo de 1980 por la que se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y las Empresas explotadoras de los Canódromos españoles para el pago de la tasa sobre apuestas, señalada en el artículo 222 de la Ley 41/1964, durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1980.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964, 3 de mayo de 1966 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional, con la mención «Convenio sobre apuestas 1/1980, entre la Hacienda Pública y los Canódromos españoles, integrados en la Federación Española Galguera, para la exacción de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los expresados Canódromos, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este convenio regirá del 1.º de enero al 31 de diciembre de 1980.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los trece Canódromos en funcionamiento, integrados en la expresada Federación Española Galguera, que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de marzo de 1980.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación: